



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Águila Valle del cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

---

Auto interlocutorio No.081

Proceso: Prescripción adquisitiva de dominio  
- Pertenencia-

Demandante: Oscar de Jesús Galeano

Demandado: Hernando de Jesús Patiño y otros

Radicado: 2020-00115-00

A Despacho para continuar la presente demanda que para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- que presenta el señor Oscar de Jesús Galeano quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de (i) Hernando de Jesús Patiño y demás personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir y teniendo que en cuenta la Inspección Judicial realizada el día 24 de mayo de 2022, el Despacho pudo establecer que en el bien inmueble objeto de usucapición, no existe una claridad en cuanto al área, pues bien; el área del mismo según plano topográfico aportado a la demanda, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-4681 y la ficha catastral No. 03-00-0006-0002-000, mide 715 M2, pero su área es mucho mayor a simple vista. Sin embargo, no hay una medición actual de estos dos predios, del cual aparentemente el uno hace parte del otro.

Como quiera que la labor del Juez, entre algunas está el emplear los poderes que el CGP, le concede en materia de pruebas de oficio para verifica los hechos alegados por la partes (art 42 No. 5) y evitar fallos inhibitorios, este Juzgado dispondrá ordenar una prueba de oficio y a cargo de la parte interesada en el proceso.

Conforme lo dicho, se ORDENA, que se levante un plano topográfico, - complementación - al que existe si fuere posible, a efecto que se haga constar el área completa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-4861 y la ficha catastral No. 03-00-0006-0002-000.

Lo anterior, como quiera que se observa sin dubitaciones que dicho predio no tiene la medida que obra en el certificado de tradición.

Es necesario que dicho plano, conste la medida total del inmueble 03-00-0006-0002-000 a efectos de poder determinar si es dable desenglobar el predio objeto de usucapición que según plano topográfico levantado por perito señor Bernardo Giraldo Vidal dicha área de terreno objeto de esta Litis mide 715 mt2.

Para tal efecto se Ordenara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Catastro- de la Gobernación del Valle del Cauca, que por medio de esa entidad sea levantado dicho plano. Esto por cuanto en principio el artículo 234 del CGP, señala la facultad de los jueces de acudir a entidades oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de dicho ente y segundo porque es una área mal medida desde sus inicios de cedulaación.

Por Secretaria librese comunicación.

Notifíquese,

Bianca González Bermúdez  
Jueza

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4515a4114214cf77b0063ab855348fc1403a6d8e2f2070b84d67e25775265b**

Documento generado en 14/06/2022 07:28:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**